



Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

N.º Expediente 1617/2022

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

En Alquerías del Niño Perdido, a fecha de la firma

De una parte **D^a ESTHER LARA FONFRÍA**, D.N.I. 53380315Y, en calidad de **Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido**, y en representación del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, C.I.F. n.º P1214300D, con domicilio en Plaza Mayor nº1, 12539, de Alquerías del Niño Perdido, asistido del Secretario-Interventor, D. Alberto Colom Alcacer, con DNI 20485581X, que da fe del acto.

De otra parte, **D. CECILIO ARMANDO ESCOBEDO PORTO**, DNI 23937315L, en representación de la Mercantil **ANTILIA OBRAS Y PROYECTOS SL**, con C.I.F. B-98458425, domicilio fiscal en Avda. Hermanos Maristas, 28 bajo C, 46013, de Valencia y correo electrónico a efectos de notificaciones antilia@antilia.com.es.

La finalidad del presente acto es la de proceder a la formalización del siguiente contrato:

CONTRATO OBRA REFORMA DEL CONSULTORIO MEDICO			
Procedimiento: ABIERTO	Tramitación: URGENTE	Tipo de contrato: OBRAS	
Clasificación CPV: Clasificación CPV:45215100 - Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud	Acepta renovación: No	Revisión de precios: No	Acepta variantes: No
Presupuesto base de licitación: 268.032,02 €	Impuestos: 56.286,72 €	Total: 324.318,74 €	
Valor estimado del contrato: 268.032,02 €	Impuestos: 56.286,72 €	Total: 324.318,74 €	
Garantía provisional: No	Garantía definitiva: Sí	Garantía complementaria: No	

Dicha adjudicación fue aprobada por resolución de alcaldía de fecha 2 de septiembre de 2022 según se desprende de los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 05-08-2022, mediante resolución de alcaldía, se acordó incoar expediente de contratación.

SEGUNDO.- Con fecha 05-08-2022 se emitió informe de Secretaria, e informe de fiscalización previa.

TERCERO.- Con fecha 05-08-2022 por resolución de alcaldía se acordó aprobar el expediente de contratación mediante procedimiento abierto y tramite urgente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que debían regir la contratación, la memoria justificativa y la autorización de la ejecución del contrato como gasto plurianual (2022-2023), aprobando, asimismo, la apertura de la licitación.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

CUARTO.- Con fecha 22-08-2022 la mesa de contratación propuso adjudicar el contrato de obra REFORMA DEL CONSULTORIO MEDICO a ANTILIA OBRAS Y PROYECTOS SL, CIF B-98458425, por el precio de 245.900 euros y 51.639 euros en concepto de IVA.

QUINTO.- Con fecha 01-09-2022, ANTILIA OBRAS Y PROYECTOS SL, constituyo el importe de la fianza definitiva 12.295 euros, operación no presupuestaria 320220001185 -otros valores en depósito-.

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicante y adjudicatario, el presente contrato de Servicios, lo formalizan en este documento administrativo, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. La mercantil **ANTILIA OBRAS Y PROYECTOS SL** se compromete a la realización de la obra "**REFORMA DEL CONSULTORIO MEDICO**", con arreglo a las condiciones de su oferta y las contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigieron la contratación, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en él.

SEGUNDA. El precio del contrato es de **245.900 euros y 51.639 euros de IVA (Total 297.539 €)**.

TERCERA. El plazo de ejecución del contrato es de **SEIS MESES**, contado desde la fecha de firma del acta de comprobación de Replanteo.

CUARTA. El plazo de garantía será de **treinta meses (18 meses de ampliación)**, contados desde la fecha de recepción de las obras.

QUINTA. D. CECILIO ARMANDO ESCOBEDO PORTO en nombre y representación de la mercantil **ANTILIA OBRAS Y PROYECTOS SL** presta su conformidad al Pliego de Condiciones que es documento contractual, firmándolo en este acto y se somete, para cuando no se encuentre en él establecido a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Asimismo, el presente contrato se somete a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

La Alcaldesa
Fdo. Esther Lara Fonfría

ANTILIA OBRAS Y PROYECTOS SL
Fdo: Cecilio Armando Escobedo Porto

El Secretario-Interventor
Fdo: Alberto Colom Alcacer





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES REGULADORAS DEL CONTRATO DE OBRAS REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.

CLÁUSULA PRIMERA. CLASE Y OBJETO DEL CONTRATO

1. Régimen jurídico.

El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). En concreto, la contratación se califica como contrato administrativo de obras de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares (proyecto técnico)

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

De este modo, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El pliego de prescripciones técnicas.
- El documento en que se formalice el contrato.
- La oferta técnica y económica presentada por el adjudicatario, en cuanto no se oponga a los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas y al proyecto técnico.

En caso de discordancia entre los pliegos y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, en los que se contienen los derechos y obligaciones que asumen las partes.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.1 LCSP y en el artículo 124 LCSP, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares sólo podrán ser modificados con posterioridad a su aprobación por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

En cuanto a la ejecución material de las obras, deberán respetarse íntegramente las disposiciones correspondientes en materia de Seguridad y Salud en el trabajo (RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción); en materia medioambiental (singularmente lo previsto en el R.D. 105/2008 de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como la





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

correspondiente a eficiencia energética); y para las obras de edificación, la normativa técnica correspondiente (especialmente, la Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre y el Código Técnico de la Edificación, R.D. 314/2006, de 17 de marzo).

Se prestará especial atención a la normativa vigente en cada momento en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónica para personas con movilidad reducida y otras capacidades físicas diferentes. En el momento de aprobarse este pliego esta normativa es esencialmente la siguiente: Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones; Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto las de derecho privado.

Todas las referencias normativas se entenderán referidas a aquellas otras que las sustituyan o complementen a las señaladas.

El desconocimiento por el adjudicatario de cualquiera de los documentos contractuales o de la norma directa o indirectamente aplicable al contrato no le exime de su cumplimiento.

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP, en consecuencia le será de aplicación lo dispuesto en los artículos 231 y siguientes de dicho texto legal y en los artículos 118 y siguientes del RGLCAP, en lo que no se oponga a dicha Ley, no siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación en virtud del artículo 44.1a) de LCSP.

2. Descripción del objeto del contrato.

El objeto del contrato es la ejecución de las obras correspondientes al proyecto:

Objeto: REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO		
Autor del Proyecto	Titulación	Presupuesto
MIGUEL AUGUSTO MICÓ CHOFRE	Arquitecto	324.318,74€ (IVA incluido)

3. División en lotes del objeto del contrato.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, "*Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.*"

En el presente caso no se lleva a cabo la división del contrato en lotes porque ello dificultaría la ejecución técnica de los trabajos que comprenden el presente contrato.

Señala en este sentido el informe emitido por el redactor del Proyecto:

A la vista de las características del contrato y de la documentación técnica aportada, emito el siguiente,

INFORME





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

PRIMERO. En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:

- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no tienen sustantividad propia de manera que no es posible su ejecución de manera separada, ya que es indispensable que la empresa contratista se haga responsable de la instalación completa.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato no constituyen una unidad funcional por sí mismas, ya que la garantía de los equipos (instalación de climatización, luminarias, sanitarios, instalación eléctrica) será proporcionadas por el fabricante y están totalmente ligadas a su instalación, ya que el deterioro de alguno de los elementos conllevará mano de obra en su desinstalación y de la nueva instalación del equipo reparado, por lo tanto, es imprescindible un único lote para que la garantía de la instalación sea completa.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato son inseparables o imprescindibles de manera conjunta.

b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, es decir, el suministro e instalación de los diferentes equipos y sobretodo la modificación de la instalación eléctrica que afecta tanto a la instalación de operativa de iluminación y tomas de corriente como de la instalación de climatización deberá ser realizada por una única empresa para gestionar correctamente los tiempos de ejecución, justificada en que:

- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de las prestaciones.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
- Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia.

SEGUNDO. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

TERCERO. Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

4. Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato.

Dadas las características de la actuación, estamos en presencia de un contrato de obras.

El código CPV del contrato es el siguiente:

45215100 - Trabajos de construcción de edificios relacionados con la salud

5. Necesidad de la contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la necesidad administrativa a satisfacer no es otra que la de modernizar y hacer operativo el edificio municipal donde se encuentra ubicado el centro médico y en particular:

1.- Reordenación de las áreas interiores de consultas médicas y enfermería, liberando la totalidad de la franja de fachada para localizar las consultas y reubicando las zonas de servicio (aseos, almacenes, instalaciones...) en la zona interior.

2.- Localización de los aseos tanto de usuarios como de personal en la franja interior. Además de adaptarlos a la normativa actual de accesibilidad.

3.- Sustitución de las pantallas fluorescentes de las consultas por luminarias Led alojadas en el falso techo mejorando la eficiencia energética de la instalación.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

4.- Renovación de las instalaciones de climatización por sistemas de mayor eficiencia energética así como la implementación de sistema de renovación del aire interior.

Teniendo en cuenta que la actuación es financiada por la CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA a través de las subvenciones destinadas a la intervención arquitectónica en locales destinados a la prestación de asistencia sanitaria en municipios de la Comunitat Valenciana, y puesto que el Ayuntamiento no dispone de medios materiales ni personales adecuados para llevar a cabo la ejecución de las citadas obras, resulta necesario licitar la contratación.

Todo ello, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 1 y 28 de LCSP.

6. Procedimiento de contratación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula séptima.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: Perfil de contratante: <https://contrataciondelestado.es>

7.- Urgencia

La obra **REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO** es financiada por la CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA a través de las subvenciones destinadas a la intervención arquitectónica en locales destinados a la prestación de asistencia sanitaria en municipios de la Comunitat Valenciana.

La CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA exige al Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, aportar, entre otras cosas, antes del día 15 de noviembre de 2022, certificaciones de obra por valor de 168.113,55 euros.

Ello, sin perjuicio, de que en función de la ejecución de la obra, y las directrices de la Conselleria permitan un cambio del mismo.

Por ello y dado el escaso tiempo material existente, es recomendable la utilización de la tramitación de urgencia, posibilidad que encuentra su justificación, entre otros con el informe 3/2018, de 20 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Cataluña que *resuelve la cuestión planteada por el Ayuntamiento de Figuerola, relativa a la posibilidad de declarar la tramitación urgente del expediente de contratación con motivo de evitar la pérdida de una subvención pública.*

Por ello, teniendo en cuenta que la obra **REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO** es financiada por la CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, se encuentra perfectamente justificado la tramitación de urgencia.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. PRECIO DEL CONTRATO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO.

1.- Presupuesto Base de Licitación y Valor Estimado





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

El Presupuesto de Ejecución material de las obras asciende a la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO **(225.236,99 €)**

El Presupuesto de Ejecución por contrata, sumando al anterior presupuesto el 13% de Gastos generales y el 6% de beneficio industrial, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO **(268.032,02€)**.

El importe del IVA asciende a CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y SETENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO **(56.286,72€)**.

El Presupuesto Total (21 % de I.V.A) asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO **(324.318,74 €)**

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS EUROS Y DOS CÉNTIMOS DE EURO **(268.032,02€)** teniendo en cuenta las posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

2.- Precio del Contrato

El precio del contrato es la contraprestación a percibir por el contratista adjudicatario de la obra, el cual será abonado en función de la prestación realmente ejecutada, acreditada mediante certificaciones de obra emitidas y aprobadas de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Considerando que la obra se encuentra financiada por la CONSELLERÍA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA, la ejecución del contrato se ajustará a los siguientes plazos:

Ejercicio	Importe
2022 (Hasta justificación de 15/11/2022)	168.113,59
2023 (Desde 16/11/2022 hasta fin de obra)	156.205,19
TOTAL	324.318,74

3.- Existencia de crédito

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias, en su caso:

Anualidad	Aplicación presupuestaria	Importe
2022	312.63203	168.113,55
2023	312.63203	156.205,19

El gasto a ejecutar en el ejercicio 2022 asciende al importe de 168.113,59 con cargo a la partida presupuestaria 312.63203 del presupuesto del ejercicio.

El gasto a ejecutar en el ejercicio 2023 asciende al importe de 156.205,19 euros, cargo a la aplicación presupuestaria 312.63203





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

El gasto se financia con cargo a los siguientes ingresos:

Aportación fondos Generalitat Valenciana: 324.318,74 euros.
CONSELLERÍA DE DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD PÚBLICA

CLÁUSULA TERCERA. REQUISITOS DEL EMPRESARIO RELACIONADOS CON LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán contratar con el Sector Público las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones de aptitud establecidas por la LCSP, concretamente en los artículos 65 y siguientes. De este modo, podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

- a. De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b. De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c. De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA CUARTA. CLASIFICACIÓN, SOLVENCIA Y HABILITACIÓN PROFESIONAL.

Sólo podrán concurrir a la contratación que regula el presente pliego las personas naturales y jurídicas, que tengan plena capacidad jurídica (no las Comunidades de Bienes) y de obrar, cuyo objeto social, estatutos o reglas fundacionales incluya entre su objeto, fines o ámbito de actividad, las prestaciones que se pretenden contratar. Deberán además disponer de la solvencia y habilitación profesional o empresarial exigida en esta cláusula:

1. Requisitos de solvencia económica, financiera y técnica del contratista y medios de justificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la LCSP y dado que se trata de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 500.000 euros, no se exige clasificación del contratista. No obstante, la clasificación del empresario que a continuación se indica, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En consecuencia, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación que a continuación se indica o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el presente pliego.

Grupo C, Subgrupos 1 a 9, Categoría 2

1.1 Solvencia técnica, por el siguiente medio:

Relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años, avalada por certificados de buena ejecución, en los que se indicará el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado, en el año de mayor ejecución durante los últimos cinco años, la realización de un importe igual o superior al 75 por 100 del valor estimado del contrato en trabajos del mismo grupo y subgrupos al que corresponde el contrato, acompañándose en todo caso de los correspondientes certificados de buena ejecución.

Si no se aportan los certificados de buena ejecución o si éstos no se ajustan a lo dispuesto en el apartados anteriores se entenderá NO acreditada la solvencia técnica

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) del artículo 88 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras.

1.2 Solvencia económica, por el siguiente medio:

a) Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato y referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos o disponibles en función de la fecha de creación o inicio de las actividades del empresario.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario está inscrito en dicho registro, o en caso contrario en el registro oficial en el que haya de estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil o el registro oficial que corresponda.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan el carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en la LCSP a efectos de la acumulación de las clasificaciones de las empresas integrantes de la unión.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 de la LCSP, podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.

El compromiso a que se refiere el párrafo anterior se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 150, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 140.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá responsabilidad solidaria entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tener de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de unas y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

CLÁUSULA QUINTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de este diere al contratista la Dirección facultativa de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de todos los defectos que en la construcción puedan advertirse.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista sin perjuicio de lo previsto en el artículo 239 de la LCSP para los supuestos de fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público (artículo 239 de la LCSP).

El plazo de ejecución de las obras será , de acuerdo con el proyecto técnico, de SEIS MESES desde la suscripción del acta de comprobación del replanteo

Las condiciones de ejecución de la obra quedan fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Cuando el contratista por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al incumplimiento de los plazos, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias con arreglo a las condiciones establecidas la Clausula 21 del PCAP.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A APORTAR POR LOS LICITADORES.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

1. Plazo para presentar ofertas.

El plazo de presentación de las proposiciones será el establecido en el Anuncio de Licitación, que figurará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), siendo de **13 días naturales**, al tratarse de un procedimiento con tramitación urgente, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante. Las proposiciones **deberán presentarse electrónicamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público**. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o inhábil a efectos administrativos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil. Las proposiciones que puedan presentarse transcurrido el último día del plazo serán inadmitidas.

2. Documentación a aportar por los licitadores.

Para concurrir a la licitación se ha de aportar la siguiente documentación, en dos sobres que identifiquen el contrato, al contratista y el número de sobre, todo ello incluidos en otro mayor igualmente identificado.

La mesa de contratación abrirá en el mismo acto, siempre que ello sea posible, los sobres 1 y 2.

SOBRE 1. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Para concurrir a la licitación de este contrato bastará con que los interesados aporten una DECLARACIÓN RESPONSABLE del representante de la empresa o de la persona física_licitante en el que declara que él mismo o la empresa a la que representa reúne los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, incluyendo una referencia expresa a hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Se adjunta como Anexo un modelo de declaración responsable.

Las empresas también podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos previos de acceso que enumera el artículo 59.1 DN mediante la presentación de una declaración responsable que siga el formulario normalizado del DEUC establecido por el Reglamento (UE) nº 2016/7. En la recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de fecha 6 de abril de 2016 figuran las instrucciones sobre utilización del documento DEUC. A tal efecto, el formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en la siguiente dirección electrónica: <https://ec.europa.eu/tools/espdl/filter?lang=es>.

Los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia exigidos en este pliego para la contratación por procedimiento abierto con tramitación de urgencia del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido sólo serán exigidos al contratista propuesto como adjudicatario.

SOBRE 2. OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES MATEMÁTICAMENTE.

La oferta económica y los restantes criterios valorables mediante fórmulas matemáticas se realizará según el modelo de oferta que se recoge en el Anexo al presente pliego.

La documentación de los criterios evaluables mediante criterios de valoración matemática que se incluyen en el sobre n.º 2 deberá ajustarse al formato de modelo de proposición de ofertas establecido en el pliego y el incumplimiento de esta regla de presentación será causa de exclusión del licitador, salvo que dicho incumplimiento sea irrelevante.

La presentación de las proposiciones **será electrónica a través del perfil del contratante** del Ayuntamiento ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público: <https://contrataciondelestado.es>





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Las ofertas se presentarán únicamente en el punto indicado, sin que sea válida la presentación en otro lugar. Toda la documentación de las proposiciones presentadas a la licitación deberá estar redactada en castellano o en valenciano. La documentación que figure en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano o valenciano.

La preparación y envío de las ofertas se hará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el documento titulado "Guía de Utilización de la Plataforma de Contratación del Sector Público para Empresas (Guía del Operador Económico)" que se pone a disposición de los licitadores en la plataforma de Contratación del Estado en el siguiente enlace:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda> se explica paso a paso cómo se ha de preparar la documentación y los sobres que componen las ofertas.

Una vez realizada la presentación, ésta quedará custodiada en los servidores de la Dirección General de Patrimonio del Estado. Asimismo, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión con el sello de tiempo de la Plataforma. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

El horario de soporte técnico de la PLACSP es de lunes a jueves de 9 a 19 horas, y viernes de 9 a 15 horas, y el correo electrónico es: licitaciones@minhapfp.es

El conjunto de la oferta debidamente firmada no podrá superar los 120MB, asimismo habrá de tenerse en cuenta que no podrán firmarse documentos de más de 5MB.

3. Contenido y forma de las proposiciones.

Las proposiciones constarán de DOS sobres cerrados identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora. Deberán ajustarse a los requisitos que se señalan en este pliego (SOBRE 1: DECLARACIÓN RESPONSABLE Y SOBRE 2: OFERTA DE CRITERIOS VALORABLES MATEMÁTICAMENTE).

REGLAS GENERALES:

- Deberán presentarse conjunta y simultáneamente los dos sobres, firmados en su parte exterior por el licitador o persona que lo represente.
- La presentación de la proposición supone por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas y condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Recibida la proposición no podrá ser retirada por el licitador.

4. Causas de rechazo de las proposiciones. Aclaraciones a las ofertas.

A. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y solvencia o clasificación exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad, capacidad y solvencia.

B. Quedarán igualmente excluidos los licitadores que constituyan la garantía provisional, cuando excepcionalmente se exija, después de finalizado el plazo de presentación de ofertas, o que no alcance la cantidad prevista en este pliego.

C. En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

- 1.- Superar el presupuesto máximo de licitación o el plazo máximo señalado para la ejecución previstos en el contrato.
- 2.- No valorar la totalidad del objeto a ejecutar o contener cálculos o mediciones manifiestamente erróneos que no sean meramente aritméticos.
- 3.- Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
- 4.- Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
- 5.- Presentar proposiciones con variantes, salvo que expresamente se prevean en el contrato en cuestión o presentar variantes diferentes de las previstas.
- 6.- Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego.
- 7.- Presentar la oferta técnica y/o económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal, con su identificación en la antefirma.
- 8.- Incluir en el sobre "2" y/o "3" datos que deban figurar en el otro sobre cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase o impida la completa valoración de la oferta técnica en el momento de apertura del sobre 2.
- 9.- Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados, o no comunicar la presentación por correo por fax o registro de entrada electrónico o recibirse dicha oferta en el Ayuntamiento pasados diez días desde la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- 10.- No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable.
- 11.- Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas, o del proyecto o memoria técnica de la obra, así como el incumplimiento de la normativa aplicable a la ejecución del contrato.
- 12.- Realizar ofertas técnicamente inviables o manifiestamente defectuosas o con indeterminaciones sustanciales, o con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.
- 13.- Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.
- 14.- No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

5.- Visita guiada Centro Médico

El día 11 de agosto de 2022, el Arquitecto redactor del proyecto **OBRAS REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO** procederá a enseñar a todos los licitadores interesados el edificio donde se llevarán a cabo las obras

A tal efecto, los licitadores interesados se personaran en el Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido a las 8.30 horas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. ACTUACIÓN EN CASO DE OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS. PREFERENCIAS EN CASO DE EMPATES.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

1. Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

A) Oferta económica: se puntuará con un máximo de 60 puntos.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta más económica, valorando las restantes de forma proporcional, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pe = 60 \times (B/B_{max})$$

En la que:

Pe= Puntuación económica

B= Baja a puntuar (diferencia entre el presupuesto de licitación (L) y el importe ofertado)

Bmax= Baja Máxima (Diferencia entre el presupuesto de licitación (L) y la oferta de mayor baja)

L= Presupuesto de licitación.

Cuando alguna de las ofertas económicas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará aplicando los criterios del art. 85 del RGLCAP.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico al Redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas o al Arquitecto Municipal, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. Especialmente, no se admitirá la viabilidad de una oferta que no justifique en sus precios que los gastos de personal en los que va a incurrir se han calculado sin tener en cuenta el convenio colectivo correspondiente de aplicación a los trabajadores que vayan a ejecutar los trabajos objeto del contrato, con sus cargas sociales, cuotas de la Seguridad Social y retención del IRPF.

Será admitida como justificación de la oferta desproporcionada la renuncia del licitador a obtener beneficios en este contrato, incluso a incurrir en pérdidas controladas y cubiertas con resultados positivos y acreditados de la empresa en el resto de su actividad, como estrategia comercial para posicionarse en el mercado. No obstante, se rechazarán las ofertas en caso de apreciarse una vulneración de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal, especialmente de incurrir la oferta en alguna de los supuestos que recoge el art. 17.2 de la dicha ley.

En todo caso, la inadmisión de las justificaciones de la oferta por parte de algún licitador, requiere una motivación precisa en el informe técnico que rebata las dichas justificaciones, y que evidencie que la proposición no puede ser cumplida en los términos exigidos en los pliegos a satisfacción del Ayuntamiento.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico redactor del proyecto que las analice, la Mesa de





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

B) Ampliación plazo de garantía: se puntuará con un máximo de 10 puntos.

Se valorará la ampliación del plazo de garantía de forma que sea superior al mínimo de un año señalado en el Pliego. La oferta deberá contener exclusivamente los siguientes meses de ampliación: 12, 18 meses.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR: Esta ampliación solo se considerará si se acompaña compromiso expreso firmado por el licitador.

Se asignará la siguiente puntuación

Plazo de garantía ofertado 24 meses(12 meses de ampliación) 5 puntos
Plazo de garantía ofertado 30 meses (18 meses de ampliación) 10 puntos

C) Mejoras: Se puntuará con un máximo de 30 puntos

Serán objeto de valoración a efectos de puntuación las mejoras descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la memoria del redactor del proyecto.

La puntuación quedará determinada por la suma de las mejoras ofertadas.

La realización de las mejoras ofertadas por el licitador no conllevará incremento del precio del contrato y será considerada como trabajos a realizar por el contratista.

Las mejoras que se relacionan a continuación, se valorará con la puntuación máxima el compromiso de ejecución de dicha mejora, y en caso contrario, la puntuación será 0.

	Mejora	Puntuación Máxima
1	Revestimiento vinílico decorativo en zonas comunes.	12,5
2	Revestimiento vinílico decorativo en consultas	12,5
3	Sistema de megafonía.	5

2. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los criterios recogidos en el artículo 147.2 de la LCSP, de acuerdo con el cual, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

CLÁUSULA OCTAVA: MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, de 26 de febrero de 2014, está formada por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Don Pedro Aldama Fernández, Concejal de Urbanismo del Ayuntamiento Alquerías del Niño Perdido.

Suplente: Doña betlem Albero peris, Concejal de Medio Ambiente del Ayuntamiento Alquerías del Niño Perdido.

Vocales:

Don Alberto Colom Alcácer, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

Doña Isabel Royo Barberán, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

Doña Doña Ana Chiva Rovira, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

Secretaría: María Consuelo Borrás Miro, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

El artículo 21.5 del Real Decreto 817/2009, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 9/2017 prevé que a las reuniones de la mesa pueden incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto, por lo que podrá asistir, si así se considera oportuno, D. Emilio Segarra Sancho como arquitecto municipal, para asesorar a la Mesa.

La Mesa de contratación, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la finalización del plazo de presentación de ofertas, calificará previamente la declaración responsable y la documentación que, en su caso, debe contenerse en el sobre "1". Si se observan defectos u omisiones subsanables, otorgará un plazo de tres días hábiles para enmendarlos.

En caso de no observar defectos u omisiones subsanables en el acto de apertura del sobre "1", se procederá a continuación, en acto público, a la apertura del sobre "2", y dará lectura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, invitando a los asistentes a examinarlas y formular observaciones.

Realizada la lectura de las proposiciones económicas la Mesa se retirará para los trabajos de evaluación y al objeto de formular su propuesta, podrá recabar cuantos informes estime necesarios para asistirle en su deliberación y valoración.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

La Mesa de Contratación podrá solicitar al licitador aclaración sobre la oferta presentada o si hubiere de corregir manifiestos errores materiales en la redacción de la misma, siempre que se respete el principio de igualdad de trato y sin que pueda, en ningún caso, modificarse los términos de la oferta. De todo lo actuado deberá dejarse constancia documental en el expediente.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, podrá renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En estos casos los licitadores podrán solicitar la compensación por los gastos en que hubiesen incurrido, entendiéndose por dichos gastos únicamente los de preparación de su oferta, y fijándose un límite máximo de 100 euros por este concepto, previa justificación de los mismos.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA DEFINITIVA.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir, en el plazo de 5 días hábiles, una garantía definitiva del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

De no cumplimentarse adecuadamente este requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La devolución de la garantía se realizará aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades del adjudicatario.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía será de un año (más el que en su caso se haya comprometido a cumplir el adjudicatario) y comenzará a partir de la fecha de la recepción de las obras, ya sea total o parcial. Transcurrido dicho plazo sin objeciones por parte de la Administración quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Durante el plazo de garantía el contratista será responsable por los defectos o vicios que puedan manifestarse en la obra, y asimismo, estará obligado a la conservación y policía de la obra, siendo responsable de los daños intrínsecos que en ella se produzcan, siguiendo, en su caso, las instrucciones que reciba del Director Facultativo.

Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

-Liquidación del contrato:





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no a uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa de la empresa contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o el seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse a la persona interesada en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar a la empresa contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

Regirá el artículo 111 apartados 3 y 4 para posibles incidencias sobre la devolución de la garantía en casos de recepción parcial y cesión de contratos.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. DOCUMENTACIÓN QUE HA DE APORTAR EL CONTRATISTA PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO.

La unidad que tramita el expediente de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa para que presente la siguiente documentación en el plazo de 5 días hábiles:

- a) Justificación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- b) Justificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- c) La identidad de los medios personales que se adscriben para la ejecución de la obra conforme la prescripción 5ª del Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato, de acuerdo con el modelo recogido en el Anexo IV de este Pliego.
- d) La constitución de la garantía definitiva.
- e) Documentación acreditativa de la personalidad del licitador.
- f) En su caso, documentación acreditativa de contar con la habilitación profesional necesaria para la ejecución del contrato.
- g) Documentación a la que hace referencia la Cláusula 4 del PCAP
- h) Programa de Trabajo (Cláusula 11 PPT)

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo correspondiente, se entenderá que el licitador ha rechazado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido. Esta operación se repetirá sucesivamente hasta que alguno de los contratistas cumplimente los requisitos exigidos.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 LCSP, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 155.3 LCSP. En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al art. 153.3 LCSP.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento en el perfil de contratante del órgano de contratación.

Los contratos que celebran las Administraciones Públicas se perfeccionan con su formalización, la cual se llevará a cabo mediante documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la empresa contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando la empresa adjudicataria sea una unión temporal de empresarios/as dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como unión temporal de empresarios/as.

Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.2a) de la LCSP, en relación con el 72, pueda declararse a la empresa incurso en una prohibición de contratar





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

con las entidades del sector público, tras la tramitación del oportuno procedimiento, si mediare dolo, culpa o negligencia; en cuyo caso el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el artículo 150.2 de la LCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones que se produzcan durante la ejecución del contrato, se comprometerá a incorporar al menos un 5% de personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo, priorizando en su contratación los pertenecientes a colectivos desfavorecidos, con dificultades de acceso al mundo laboral o con riesgo de exclusión social.

A los efectos de la aplicación de esta condición, tendrán la consideración de personas con dificultades de acceso al mercado laboral las pertenecientes a colectivos formados por: jóvenes con baja cualificación y sin experiencia laboral, desempleados de larga duración (sin cualificación), personas con discapacidad, población inmigrante y minorías étnicas, sin perjuicio de otros colectivos que puedan definir a estos efectos las administraciones competentes.

En la línea de la "Estrategia Europea 2020" tienen la consideración de personas en riesgo y/o situación de exclusión social las que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Personas que viven con bajos ingresos.
- Personas que sufren privación material severa.
- Personas que viven en hogares con una intensidad de empleo muy bajo.

La empresa o entidad adjudicataria del contrato acreditará el cumplimiento de este compromiso mediante la presentación de los documentos justificativos que, con anterioridad, requiera la oficina técnica municipal.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO. CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación de replanteo. A tales efectos, dentro del plazo máximo de 7 días desde la fecha de la formalización del contrato, el servicio de la Administración encargada de las obras procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia del adjudicatario o de su representante; de conformidad y con los efectos prevenidos por el artículo 237 de la LCSP y disposiciones complementarias.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

- 1.- Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial con las consecuencias y efectos previstos en la LCSP.
 - 2.- Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.
 - 3.- Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de cuatro meses a que se refiere el artículo 245.b) de la LCSP, sin perjuicio de que, si fueren las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.
 - 4.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará igualmente cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.
- Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado, en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares, así como de conformidad con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación. Para la ejecución del contrato, el contratista deberá disponer de todos los medios materiales y de personal previstos en los Pliegos Técnicos.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

Las omisiones en el Pliego de Condiciones, o las descripciones erróneas de los detalles de la prestación que sean manifiestamente indispensables para llevar a cabo el espíritu o intención expuesto en el Pliego de Condiciones, o que por uso y costumbre deban ser realizados, no solo no eximen al Contratista de la obligación de ejecutar estos detalles omitidos o erróneamente descritos sino que deberán ser ejecutados como si hubieran sido completa y correctamente especificados en los Planos y Pliego de Condiciones, sin que por ello tenga derecho a abono alguno.

Con carácter general el adjudicatario cumplirá con la Normativa vigente en materia de relaciones





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

laborales y seguridad y salud laboral y en general de toda la normativa y legislación que sea de aplicación.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

En caso de incumplimiento de este contrato, se procederá a la resolución del mismo conforme a lo establecido en la LCSP.

En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije y las observaciones que estime oportunas.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones formuladas, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, éste las elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si los trabajos efectuados no se adecuasen a la prestación contratada como consecuencia de los vicios o defectos observados, imputables al contratista, la Administración podrá optar por rechazar la misma, quedando exenta de la obligación de pago, teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho o bien imponer penalidades por cumplimiento defectuoso que deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

16.1 Abonos al contratista

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final. Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

DIR3 Código de Entidad	L01129018
DIR3 Órgano de tramitación	L01129018
DIR3 Oficina contable	L01129018

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

16.2. Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al proyecto.

Este plan deberá ser presentado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento dentro de los 3 días hábiles siguientes a la formalización del contrato.

16.3. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales a la ejecución del contrato.
- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

16.4. Recepción y Plazo de garantía

Una vez terminada la obra el contratista realizará una limpieza total de la misma, de forma que pueda ocuparse y ponerse en funcionamiento sin ninguna limpieza suplementaria.

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras, el órgano interventor municipal y el contratista, asistido, si lo desea, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de esta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía que será el legal.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si este fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 9/2017 por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

16.5 Gastos exigibles al contratista

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

Serán de cuenta del contratista los gastos de difusión que en función de cualquier tipo de ayuda y/o subvención reciba el Ayuntamiento para la ejecución de estas obras (por ejemplo instalación de carteles indicativos de las obras).

16.6. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. SUBCONTRATACIÓN

Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.
- f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante del pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 y siguientes, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 conforme a lo previsto en el artículo 203 Ley 9/2017.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63, conforme a lo previsto en el artículo 203.3 Ley 9/2017.

Si como consecuencia de la modificación del contrato se experimenta variación en el precio, deberá reajustarse la garantía conforme al artículo 110.3 Ley 9/2017.

En el presente contrato NO se prevé de manera expresa la posibilidad de que durante su ejecución se realicen modificaciones de su objeto, por lo que éstas solo serán posibles en los supuestos y con los requisitos y exigencias que establece el artículo 205 Ley 9/2017.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONTRATO .

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la LCSP:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.

Penalidades por demora

El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto en el art. 193 LCSP, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de **penalidades diarias en la proporción de 10 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.**

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 14 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 1% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula 17 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 5% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del director facultativo de las obras e informe jurídico, por la Sra. Alcaldesa o Concejal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al proyecto, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Serán causas específicas de resolución contractual:

- La no presentación del Plan de Seguridad y Salud de las obras dentro del plazo establecido.
- La no reposición o ampliación en plazo por el contratista de la garantía definitiva, una vez la Administración haga efectivas las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa contratista.
- El hecho de que, con posterioridad a la adjudicación o a la formalización del contrato, el contratista incurra en alguna de las causas de prohibición definidas en el artículo 71 de la LCSP.
- La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa, que actuará, a su vez, como responsable del contrato.
- La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.
- La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.
- El incumplimiento reiterado de las medidas de seguridad recogidas en el Plan de Seguridad y Salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales que como tales hayan sido calificadas en el pliego.
- La demora de la empresa contratista, por causas imputables a la misma, respecto al cumplimiento del plazo total y la administración optase por Resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 LCSP.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA. DIRECTOR FACULTATIVO DE LA OBRA

El Director Facultativo de la obra es la persona designada por la Administración con titulación adecuada y suficiente de la dirección y control de la ejecución de la obra, asumiendo la representación de la Administración ante el contratista.

El Director Facultativo asumirá, además de las funciones derivadas del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y demás normativa concordante sobre la materia, las funciones del responsable del contrato previstas en el artículo 62 de la LCSP, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constatar que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.

- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.

- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.

- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

.- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el art. 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo RGCAP), previo informe de la dirección de obra.

.- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca el estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

.- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación.

.- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.

.- Asistir a los actos de recepción de las obras y suscribir la/s Acta/s de Recepción que acrediten la conformidad o disconformidad en el cumplimiento.

.- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.

.- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación.

.- Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordara una suspensión de las obras, ya sea temporal parcial, temporal total o definitiva, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, el Director facultativo de las obras y el contratista.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

En el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente a que se acuerde la suspensión deberá unirse el acta como Anexo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en las mismas.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

Es causa de resolución del contrato el desistimiento o la suspensión de las obras por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración.

Cuando se produzca la suspensión de la iniciación de las obras por parte de la Administración por plazo superior a cuatro meses, el contratista tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3% del precio de adjudicación, IVA excluido.

La suspensión definitiva de las obras sólo podrá tener lugar por motivo grave y mediante acuerdo del órgano de contratación, a propuesta del funcionario competente de la Administración. El desistimiento de las obras por parte de la Administración tendrá los mismos efectos que la suspensión definitiva de las mismas.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL

La recepción del contrato se realizará siguiendo los trámites previstos en el artículo 243 de la LCSP. A la intervención del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido, le será comunicado, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en la LCSP.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y el representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar desierto el procedimiento.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

- Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.
- Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.
- La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.
- Los planos finales de la obra donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros...

Medición general y certificación final:

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director Facultativo al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.

El director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final dentro de los diez días siguientes al término del plazo de un mes desde la recepción.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.

Confidencialidad

La empresa adjudicataria (como encargada del tratamiento de datos) y su personal en cumplimiento de los principios de integridad y confidencialidad deben tratar los datos personales a los que tengan acceso de forma que garanticen una seguridad adecuada incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales en el Reglamento 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos).

Esta obligación es complementaria de los deberes de secreto profesional y subsistirá aunque haya finalizado el contrato con el responsable del tratamiento de los datos (Ayuntamiento).

Tratamiento de Datos





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO .

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la LCSP , el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 LCSP.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

ANEXO I: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA VALORABLE MATEMÁTICAMENTE

El abajo firmante D.....mayor de edad, con N.I.F.....y domicilio a efectos de notificaciones en, en nombre propio (o en representación de..... con C.I.F. de la empresa.....), teniendo conocimiento de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido solicita tomar parte en la licitación para la ejecución del contrato de OBRAS: “ **REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.**”

Y HACE CONSTAR

1º. Que conoce y acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos que rigen este contrato y los restantes documentos contractuales que definen su objeto y las obligaciones que de ellos y de la normativa de contratación pública se derivan, además del cumplimiento de las obligaciones sociales, laborales, fiscales y medioambientales legalmente establecidas que resulten de aplicación.

2º. Que para la ejecución de dicho contrato, realiza la oferta siguiente en los aspectos valorables matemáticamente:

1.- Oferta económica (Máximo 60 Puntos):

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, con DNI n.º _____, en representación de la Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado del expediente para la CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS: **REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.**, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe deeuros (en letra y número), más.....euros, correspondientes al 21% de IVA, lo que hace un precio total deeuros (en letra y número), debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal al igual que el beneficio industrial del contratista, durante la vigencia del contrato.

En _____, a ___ de _____ de 20__.

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

NOTAS: 1. Respecto de las cantidades recogidas en esta proposición, prevalecerán las cantidades expresadas en letra respecto de las expresadas en números.

2. Si el licitador está exento de IVA deberá hacerlo constar así en su oferta y acreditarlo documentalmente.».





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

b) Documentos relativos a los criterios de valoración, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática:

- Ampliación plazo de garantía (Máximo 10 Puntos)

Se presentará conforme al siguiente modelo:

«D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, con DNI núm. _____, en representación de la Entidad _____, con CIF nº _____, enterado del expediente para la CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS: **“REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.**», hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo una ampliación del plazo legal de garantía en (marcar o tachar la que proceda):

- .-No ofrezco ampliación del plazo de garantía
- .-Plazo de garantía ofertado 24 meses(12 meses de ampliación)
- .-Plazo de garantía ofertado 30 meses (18 meses de ampliación)

Firma del licitador,

Fdo.: _____».

C) Mejoras. (Máximo 30 Puntos)

	Mejora	Puntuación Máxima	Oferta (Selección con X o SI)
1	Revestimiento vinílico decorativo en zonas comunes.	12,5	
2	Revestimiento vinílico decorativo en consultas	12,5	
3	Sistema de megafonía.	5	

Firma del licitador,

Fdo.: _____».





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. / D^a. _____, con DNI _____
_____, en nombre propio / en representación de la empresa
_____ con CIF número _____ y
domicilio en _____ de la ciudad de
_____ a la cual representa en calidad de _____, con
dirección de correo electrónico _____ a efectos de
que el Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido utilice este medio para la comunicación de cuanto
proceda, **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD** cumplir con el artículo 65 y 140 de la Ley
9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, manifestando concretamente:

1.- Que se dispone a participar en la contratación de las obras siguientes: **“REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO”**.

2.- Que ostenta la capacidad de representación de la entidad a la que declara representar.

3.- Que posee la capacidad de obrar y la habilitación necesaria, así como los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional para realizar la prestación objeto del contrato, o en su caso, está debidamente clasificada.

4.-Que la empresa a la que representa, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, citada anteriormente, en los términos y condiciones previstos en aquel.

5.- Que la empresa a la cual represento legalmente se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas en las disposiciones vigentes, en concreto aquellas a que se refieren los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como el cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral.

6.- Autorizo expresamente al Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdidoo recabar los datos que obren en poder de la Administración que fueran necesarios para comprobar la veracidad de las declaraciones realizadas.

7.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en puntos anteriores de esta declaración, así como de las obligaciones impuestas al contratista en el Pliego, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento que sea requerido para ello.

8.-La empresa _____ pertenece al Grupo de Empresas denominado: _____.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

En _____, a _____ de _____ de 20_____.

Fdo. _____





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

ANEXO III. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UTE.

D. / D^a. _____, con DNI _____, en nombre propio / en representación de la empresa _____ con CIF número _____ y domicilio en _____ de la ciudad de _____ a la cual representa en calidad de _____.

D. / D^a. _____, con DNI _____, en nombre propio / en representación de la empresa _____ con CIF número _____ y domicilio en _____ de la ciudad de _____ a la cual representa en calidad de _____.

D. / D^a. _____, con DNI _____, en nombre propio / en representación de la empresa _____ con CIF número _____ y domicilio en _____ de la ciudad de _____ a la cual representa en calidad de _____.

Los arriba identificados se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación de las obras siguientes: **REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.**

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión, con la participación siguiente de cada miembro en la misma:

_____ - _____ % de participación.
_____ - _____ % de participación.
_____ - _____ % de participación.

Se nombra como representante de la citada unión a _____, expresando el siguiente correo electrónico a efectos de comunicaciones:

_____.

En prueba de conformidad con lo expresado en las líneas superiores, firma cada uno de los integrantes de la unión, en _____, a ____ de _____ de 2022.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

ANEXO IV. MODELO DECLARACIÓN MEDIOS PERSONALES ADSCRITOS A LA OBRA

D. / D^a. _____, con DNI _____, en nombre propio / en representación de la empresa _____ con CIF número _____ y domicilio en _____ de la ciudad de _____ a la cual representa en calidad de _____, declaro que pongo a disposición de la obra los medios personales exigidos en la Prescripción 5^a del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación que a continuación se identifican:

Jefe de obra: _____, con la cualificación profesional de _____.

Encargado general de obra: _____, con la cualificación profesional de _____.

Técnico en prevención de riesgos laborales: _____, con la cualificación profesional de _____.

A la presente declaración adjunto documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la referida prescripción.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo. _____





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES REGULADORAS DEL CONTRATO DE OBRAS REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO , MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN URGENTE.

Cláusula 1.- Objeto

El objeto del presente pliego es establecer las prescripciones técnicas que han de regir en el contrato de obras REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO, según el proyecto de básico y de ejecución que se incluye en el expediente y se entiende como anexo al presente Pliego.

Las obras se ejecutarán en el inmueble de titularidad municipal y destinado a consultorio médico sito en Calle Caixer N.º 7, Planta Baja 4

Las prescripciones técnicas establecidas en el presente pliego serán de obligada observación por el contratista adjudicatario del contrato, que se comprometerá a ejecutar la obra con estricta sujeción a las mismas en la propuesta que formule y que sirva de base para la adjudicación.

Cláusula 2.- Descripción de las obras

Las obras objeto del contrato son las contenidas en el proyecto técnico citado con anterioridad, teniendo la consideración tales como obras de reforma conforme al artículo 13 y 232, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las actuaciones incluirán cualquier maquinaria y medio auxiliar apropiado para llevar a cabo la totalidad de las obras, así como cuantos trabajos auxiliares fuesen necesarios para la ejecución de las actuaciones.

En el caso de que el licitador ofrezca la ejecución de alguna de las mejoras contenidas en este documento, la oferta de las mismas incluirá cualquier actuación precisa para la correcta ejecución de la misma, además de cuantos medios auxiliares, materiales o maquinarias pudiesen ser precisos, al igual que en el resto de actuaciones contenidas en el proyecto técnico.

Asimismo, el contratista asumirá la gestión de los residuos de la obra, incluso de las mejoras propuestas en su oferta, así como de todos los costes directos o indirectos que este proceso pueda generar, cuyos parámetros y tratamientos establece el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, incluido en el proyecto técnico.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

El adjudicatario proveerá cuantos documentos, memorias técnicas, planes de trabajo, autorizaciones o licencias resultasen necesarias para la consecución de los objetivos de la obra, haciéndose cargo de cuantos costes puedan generar.

Cláusula 3.- Proyecto Básico y de Ejecución

El Proyecto Básico y de Ejecución de la obra “**REFORMA DEL CONSULTORIO MÉDICO DE ALQUERÍAS DEL NIÑO PERDIDO**” se incluye en el expediente de contratación.

En caso de que el proyecto técnico no contemplase todas las obras y partidas necesarias para el uso al que se destina la obra, la subsanación de estas se realizará a cargo del contratista.

Cláusula 4.- Normativa de Aplicación

Las obras por ejecutar se realizarán de acuerdo a la normativa de aplicación, que de manera descriptiva, pero no limitativa son entre otras:

- Ley de Ordenación de la Edificación. Ley 38/1999.
- Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Real Decreto Ley 7/2015.
- Código Técnico de la Edificación. Real Decreto 314/2006.
- Producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición. Real Decreto 105/2008.
- Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Real Decreto 1627/1997.
- Instrucción para la recepción de cementos. RC-08. Real Decreto 956/2008.
- Instrucción de acero estructural EAE. Real Decreto 751/2011.
- Instrucción de hormigón estructural EHE-08. Real Decreto 1247/2008.
- Norma de construcción sismorresistente. NCSR-02. Real Decreto 997/2002.
- Reglamento de policía sanitaria mortuoria. Decreto 2263/1974.
- Ley de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación. LOFCE. Ley 3/2004.
- Texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. Decreto Legislativo 1/2021. Modificado por la Ley 7/2021, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.
- Reglamento de gestión de la calidad en obras de edificación. Decreto 1/2015.
- Reglamento policía sanitaria mortuoria en la Comunidad Valenciana. Decreto 39/2005.
- Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido.

Cláusula 5.- Medios personales





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Para la ejecución del programa de desarrollo de la obra, el contratista deberá tener siempre en obra un número de operarios proporcionado a la extensión de los trabajos y la tipología de estos.

El adjudicatario, previamente al inicio de las obras, comunicará a este Ayuntamiento el personal designado responsable de la obra, que servirá de interlocutor tanto con este Ayuntamiento como con la Dirección Facultativa.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar que dispone de los medios personales mínimos que se reseñan a continuación, teniendo en cuenta el límite máximo para la subcontratación:

- JEFE DE OBRA: con dedicación exclusiva y capacitación técnica suficiente que acredite una experiencia mínima de tres años como encargado general en obras de edificación de características similares a las de esta licitación. Deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de obra.
- ENCARGADO GENERAL DE OBRA: 1 Encargado de obra, con dedicación exclusiva, y capacitación técnica suficiente que acredite una experiencia mínima de tres años como encargado general en obras de edificación de características similares a las de esta licitación.

El licitador deberá asegurarse del cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales, nombrando un técnico capacitado para ejercer estas funciones, como mínimo con dedicación parcial, o contando con el asesoramiento y supervisión de una empresa de prevención de riesgos laborales al efecto.

El personal mínimo citado se ha de mantener en obra de forma permanente (en función de la dedicación exigida en los apartados precedentes), y debe ser sometido a aceptación de la Dirección de Obra.

Cualquier sustitución o cambio deberá ser solicitado por escrito y habrá de obtener la aprobación expresa de la referida Dirección Facultativa de las obras.

Cláusula 6.- Medios auxiliares

El adjudicatario dispondrá de todos los medios auxiliares que sean necesarios para la correcta ejecución de las distintas unidades de obra, considerándose incluidos en el precio de estas, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios o unidades de obra del Proyecto. Asimismo, en el caso de que el adjudicatario haya ofertado la realización de alguna mejora de las contempladas en el presente pliego, se entenderán incluidos en la propia oferta, cuantos medios auxiliares pudiesen ser precisos para la correcta ejecución de la mejora en cuestión.

Cláusula 7.- Subcontratación

La subcontratación se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En este caso, se deberá comunicar al Coordinador de Seguridad y Salud, anotándose en el correspondiente apartado del Plan de Seguridad y Salud.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Cláusula 8.- Gestión de residuos y medio ambiente

El contratista estará obligado a cumplir la normativa vigente en materia de protección y gestión de los residuos de construcción y demoliciones. Todos los residuos inertes que se produzcan habrán de ser gestionados conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Asimismo, el contratista asumirá la gestión de los residuos de la obra, así como de todos los costes directos, o indirectos que este proceso pueda generar, cuyos parámetros y tratamientos establece el Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición, incluido en el proyecto técnico. También asumirá cualquier coste derivado de cuantas autorizaciones o permisos pudiesen ser necesarios en las operaciones de gestión de los residuos.

En el caso de la aparición de cualquier residuo que precise de tratamiento o desescombro especial, o de necesidad de cualquier autorización previa, se entenderá incluido en el contrato, según lo indicado en el Estudio de Gestión de Residuos. En caso de no estar el residuo contemplado en el mismo, se atenderá a lo que disponga la Dirección Facultativa al efecto.

El orden y la limpieza deberán ser una prioridad en la ejecución de las obras, procurando no interferir en las zonas del cementerio donde no se va a actuar.

Para compensar la huella de carbono producida por las obras a ejecutar el contratista deberá suministrar y plantar en el Parque canino cinco unidades de árboles de mediano porte.

Cláusula 9.- Plazo de Ejecución

El plazo para la ejecución de las obras objeto del contrato será el que establece el proyecto técnico: 6 MESES.

Cláusula 10.- Condición de ejecución de las obras

Durante la ejecución de las obras, el Consultorio médico mantendrá su normal funcionamiento por lo que deberá compatibilizarse la ejecución de éstas con la prestación del servicio médico

Para ello, durante la ejecución de la obras, el centro médico se dividirá en tres módulos (fases).

Estos módulos, según propuesta del redactor del proyecto son los siguientes:

Módulo 1.

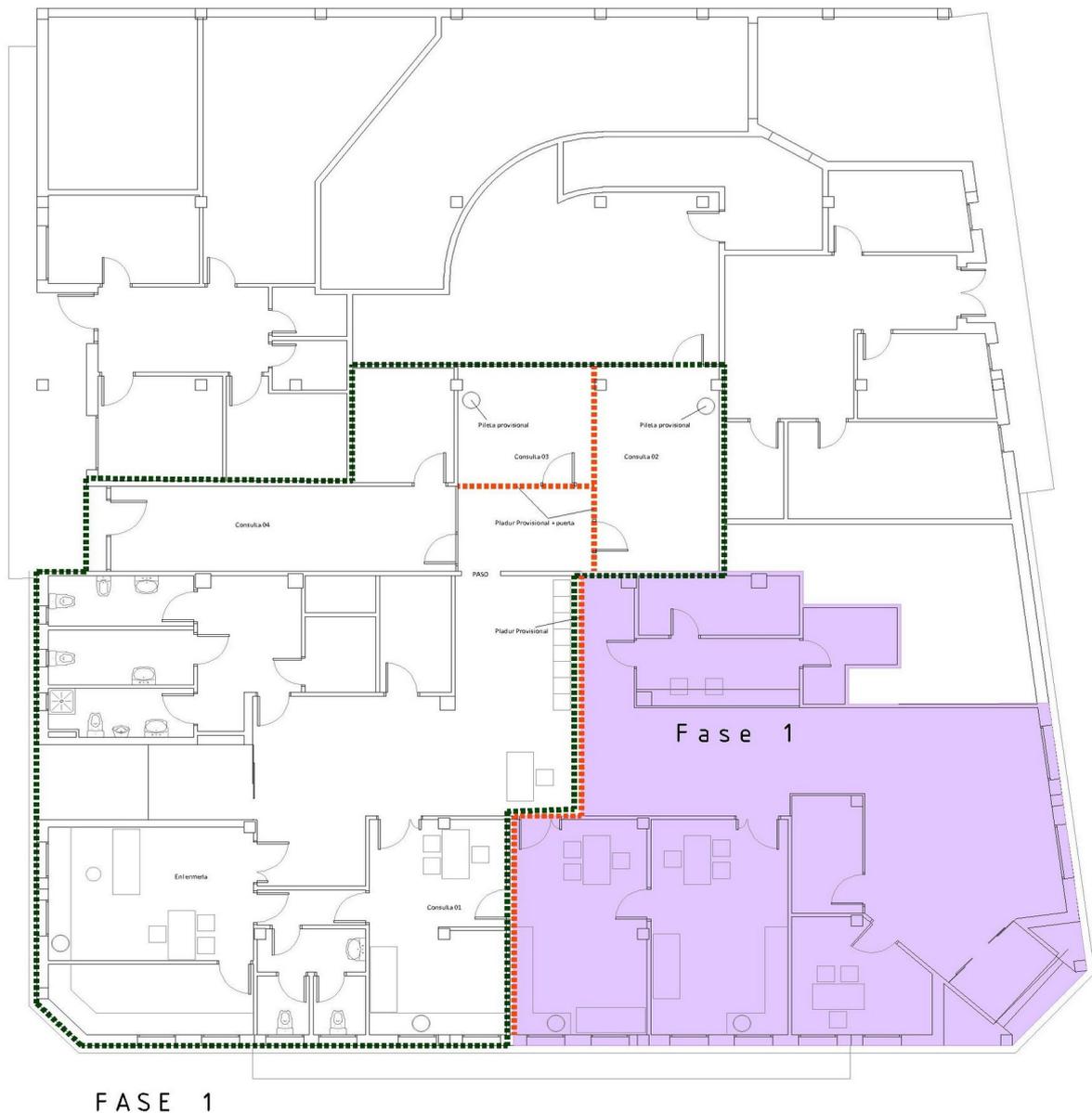
Se mantendrán en funcionamiento las dos consultas actuales más cercanas al acceso posterior (una de medicina y la actual de enfermería), dejando también en funcionamiento los aseos de personal y los aseos de público. Se habilitarán tres consultas en las zonas interiores del edificio entre el consultorio actual y la zona de servicios sociales, para lo cual se habilitarán de manera provisional tres consultas, una aprovechando un despacho actual que se utiliza como zona para personal y las otras dos, mediante divisorias de pladur con puerta y un lavabo interior en la zona centro de la planta





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

baja, tal y como se grafía en los planos. Así mismo se ejecutará una divisoria provisional de pladur, a asumir por el adjudicatario, para aislar (acústica y ambientalmente) la zona donde se iniciarán los trabajos de la reforma de la zona donde se mantendrá el funcionamiento del consultorio.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Módulo 2

Se mantendrán en funcionamiento las tres consultas en las zonas interiores del edificio entre el consultorio actual y la zona de servicios sociales, habilitadas de manera provisional en la fase anterior, y se empezarán a funcionar con las dos consultas más cercanas al acceso principal ya ejecutadas en la fase 1, se utilizarán los futuros aseos de personal como aseos generales del consultorio y se habilitará la nueva recepción, donde en la medida de lo posible se pondrá en funcionamiento el sistema de datos. Así mismo se ejecutará una divisoria provisional de pladur, a asumir por el adjudicatario, para aislar (acústica y ambientalmente) la zona donde se continuarán los trabajos de la reforma de la zona donde se mantendrá el funcionamiento del consultorio.



FASE 2

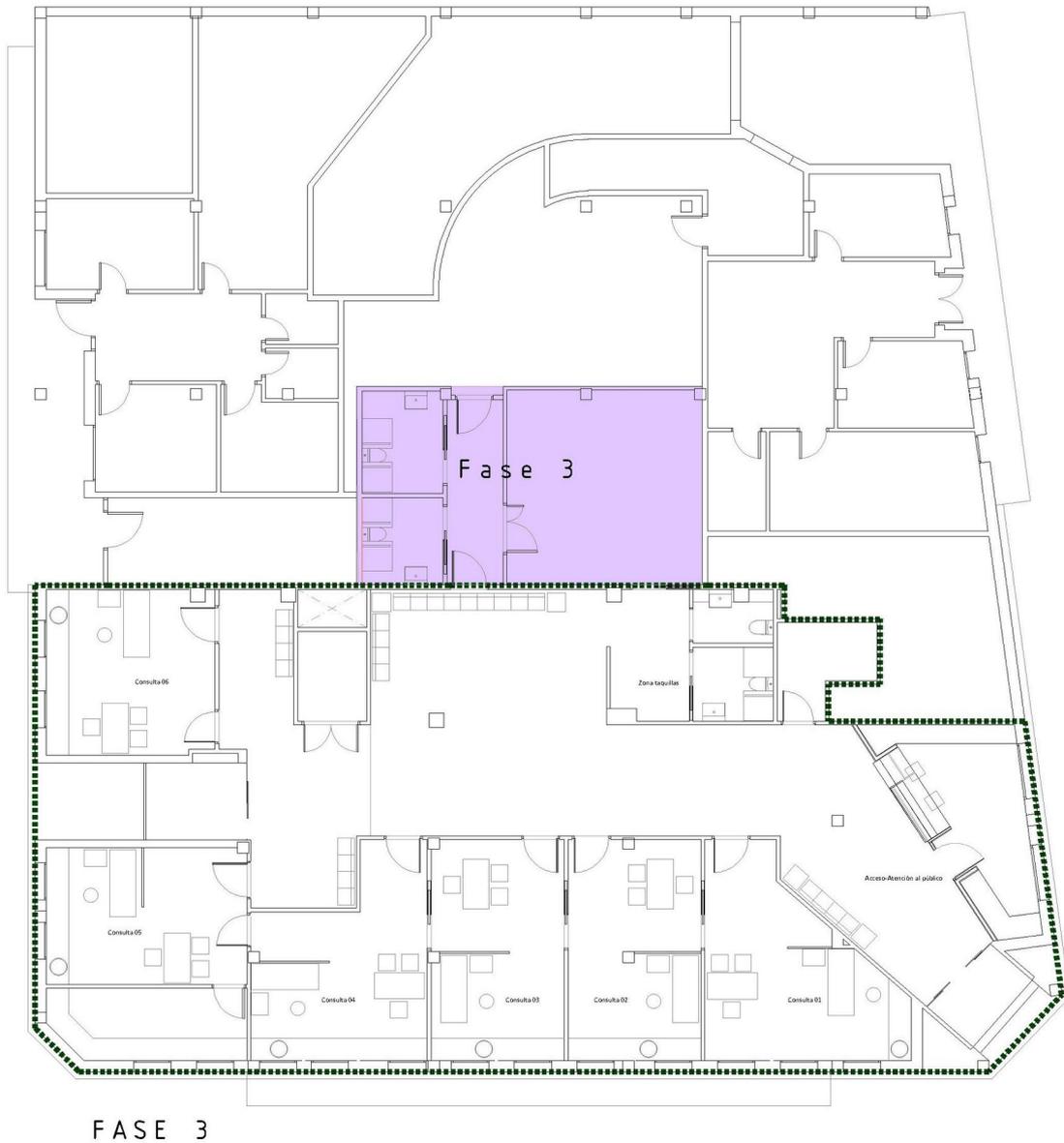




Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Módulo 3

En esta tercera fase se pondrán en uso la totalidad de las consultas definitivas, la zona de recepción y zonas de espera, usándose como aseos generales los futuros aseos de personal. Se aislará la zona más interior del consultorio para habilitar la zona de los futuros aseos de público y la zona de la sala de usos múltiples. Al finalizar esta fase se cerrará el tabique que separa los aseos de personal de la futura sala de espera.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Hasta que no finalice la ejecución del Módulo 1 no podrá iniciarse la ejecución del Módulo 2 y de la misma forma, hasta que no finalice la ejecución completa de los Módulos 1 y 2 no podrá comenzar la ejecución del Módulo 3.

Alternativamente se podrá plantear, tanto por parte del contratista adjudicatario de las obras como por cualquier otro de los intervinientes en la ejecución de la obra, y consensado con el resto de los interesados, otras fases de ejecución de las obras previamente al inicio de las mismas, que en todo caso deberá ser aceptado tanto por la Dirección Facultativa como por el Ayuntamiento.

Clausula 11.- Programa de Trabajo

El adjudicatario deberá presentar un Programa de Trabajo para la ejecución de las actuaciones. Este programa deberá ser aprobado por la Dirección Facultativa con anterioridad al inicio de las actuaciones y contendrá como mínimo una calendarización de las actuaciones previstas para la ejecución de las obras objeto de intervención, con la duración total de las actuaciones planteadas y la planificación de estas.

Cláusula 12.- Plan de Seguridad y Salud

En cumplimiento del R.D. 1627/97 sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, el adjudicatario presentará para su aprobación, con anterioridad a la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, un Plan de Seguridad y Salud, adaptado al correspondiente Estudio de Seguridad incluido en el Proyecto y a los medios previstos de ejecución de la obra.

El Plan de Seguridad y Salud deberá presentarse en el Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido por parte del contratista, para su aprobación previo informe positivo del Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de la obra, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato

Cláusula 12.- Señalización y protección

El adjudicatario deberá señalizar y proteger las zonas de trabajo con vallas, puntos de luz, tablones, etc., en la forma que exija el código de circulación, las ordenanzas municipales y la normativa de seguridad y salud de obligada observancia en las obras, siendo el único responsable de su incumplimiento.

Si bien el recinto destinado al consultorio médico es una zona acotada, está enclavada en el casco urbano, por lo que se delimitará la zona donde se ejecuten obras con el fin de impedir el acceso a la zona de las obras de los vecinos del municipio que circulen por las Calles Caixer, 25 de Juny y Virgen de Gracia

El adjudicatario deberá señalizar y proteger las zonas de trabajo con vallas, puntos de luz, tablones, etc., en la forma que exija el código de circulación, las ordenanzas municipales y la normativa de seguridad y salud de obligada observancia en las obras, siendo el único responsable de su incumplimiento.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Se procurará que la interrupción del tráfico rodado sea durante el menor tiempo posible, procurando la habilitación de una zona de paso peatonal y de acceso a las viviendas que accedan a través de la vía, teniendo especial cuidado en las horas de entrada y salida al colegio cercano.

Obligatoriamente, se señalizará al inicio y al final de aquellas vías las limitaciones de acceso que pudiesen existir.

Por último, se avisará mediante carteles instalados a lo largo de las vías en zonas visibles, con al menos una semana de antelación, del corte de aquellas calles en las que estén planificados los trabajos, para que los usuarios conozcan la situación con antelación, pudiendo retirar los vehículos previamente al inicio de los trabajos.

Cláusula 13.- Acta de comprobación del replanteo

El Acta de Comprobación del Replanteo de las obras se formalizará con posterioridad y durante los 7 días siguientes a la formalización del contrato.

Cláusula 14.- Comienzo de las obras

La ejecución material de las obras objeto del presente Pliego comenzará con la firma del Acta de Comprobación del Replanteo.

Cláusula 15.- Desarrollo de las obras

Durante el desarrollo de las obras, el adjudicatario atenderá sus obligaciones contractuales generales y cuantas órdenes le sean dadas por la Dirección de las Obras para el buen fin de las mismas, incluso aportando Planos de Replanteo detallado de obras y/o instalaciones, propuestas previas de equipos, Libro de Control de Calidad, métodos y pruebas de ensayos de calidad, regulación y recepción, medidas reglamentarias, etc., previamente a su ejecución, para la conformidad de la Dirección de Obra, entre otras.

Asimismo, podrá ser requerido por la Dirección de Obra para la elaboración de la documentación técnica.

Las órdenes de la Dirección Facultativa se recogerán en el Libro de Órdenes, diligenciado a tal efecto, y en caso de que la Dirección lo solicite, el jefe de obra, o en su defecto el encargado designado al efecto, emitirá un Acta de Visita de Obra, con los acuerdos estipulados en cada visita o reunión con la Dirección Facultativa, la cual deberá ser conformada y firmada por la Dirección antes de la visita siguiente.

En el caso de que se produzca alguna necesidad puntual de interrupción de los trabajos durante la ejecución de las obras, como consecuencia de la realización de festejos taurinos se avisará previamente a la empresa constructora, con el fin de interrumpir los trabajos durante la celebración del acto.

Cláusula 16.- Control de Calidad





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

El Ayuntamiento podrá ordenar la realización de ensayos sobre los materiales a suministrar o emplear, así como sobre las diferentes unidades de obra ejecutadas.

Estos ensayos serán realizados por un laboratorio debidamente homologado y aceptado por la Dirección Facultativa, siendo por cuenta del contratista el abono de los mismos, hasta un máximo del 1% (IVA no incluido) del valor en ejecución material de la adjudicación del contrato.

Cláusula 17.- Recepción de las Obras

Las obras se recibirán por parte del Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido cuando estén totalmente terminadas, con todas sus instalaciones legalizadas y dispuesta al uso.

Antes de la Recepción de las Obras se aportarán por el Contratista dos copias de los siguientes documentos, con los siguientes contenidos mínimos:

- Planos finales de todas las unidades de obra reales y ejecutadas definitivamente.
- Relación nominal de empresas intervinientes con dirección, teléfono y sus acreditaciones, homologaciones, certificaciones de calidad, etc., si se ha subcontratado alguna unidad de obra.
- Relación de marcas y materiales, señalando específicamente el modelo colocado y aportando dirección y teléfono del fabricante.
- Ficha técnica de cada uno de los materiales donde se indiquen sus características y se acredite la posesión de certificado de calidad. En caso de carecer de sello de calidad deberá aportarse copia de los ensayos que acreditan las características señaladas en la ficha técnica.
- Resultados de los ensayos y pruebas realizadas sobre unidades de obra por parte de empresas u organismos acreditados.
- Serán por cuenta del contratista, el impuesto sobre el valor añadido y todas las tasas, licencias y costes de uso, conservación y mantenimiento que ocasionen las obras hasta su total terminación, al igual que las sanciones o multas que pudieran derivarse de actuaciones u omisiones por la ejecución de la obra.

A efectos de que se pueda realizar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar a la Dirección de las Obras la fecha prevista para la terminación de los trabajos con una antelación mínima de cinco días.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, la totalidad de su objeto.

No obstante, cuando las obras se encuentren en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, se procederá a la recepción de la obra y se extenderá el correspondiente Acta de Recepción, lo que determinará el inicio del plazo de garantía.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. El contratista deberá remediar los defectos en el plazo señalado, y de no hacerlo así, podrá concedérsele otro nuevo plazo, improrrogable o declarar resuelto el contrato. Tanto la recepción como la obligación de remediar defectos en el plazo señalado, en su caso, se recogerá en la correspondiente acta, a efectos de cumplimentar el artículo 218 de la LCSP.

Cláusula 18.- Plazo de garantía

Se atenderá a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en relación con el plazo de garantía establecido.

El contratista, una vez finalizadas las obras, hallándose estas al parecer en las condiciones exigidas, y antes de la recepción de las mismas, deberá haber realizado todas las pruebas necesarias de la obra ejecutada que garanticen su adecuación a los requisitos de seguridad y estabilidad.

Transcurrido el plazo de garantía establecido, el contratista atenderá lo referente a los vicios ocultos de la construcción tal y como se estipula en el artículo 219 de la LCSP. De dichos vicios ocultos, si los hubiera, el contratista responderá durante el término de quince años. Transcurrido este plazo quedará totalmente extinguida su responsabilidad.

Cláusula 19.- Mejoras

Uno de los criterios de adjudicación, de acuerdo con la memoria de mejoras elaborado por el técnico redactor del proyecto, son las mejoras relacionadas en el Anexo I del presente pliego

La oferta de cada una de las mejoras se realizará asumiendo la ejecución completa de cada una de ellas, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el citado Anexo, no pudiendo asumir en ningún caso, parcialmente una mejora.

La oferta de cualquiera de las mejoras incluidas con anterioridad, no supondrán en ningún caso, sobre coste para el Ayuntamiento. La oferta de cualquiera de ellas incluirá todas aquellas partidas de obra relacionadas para poder ofertarla (ejecución de excavación con zanjas de mayor anchura, mayor aporte de materiales, etc.). Asimismo, cualquier mejora incluirá todos los medios materiales, humanos y auxiliares precisos para poder ejecutarla. Incluido la parte correspondiente a Seguridad y Salud y gestión de residuos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

ANEXO I MEJORAS

MEJORA 01. Revestimiento vinílico decorativo en zonas comunes.

La mejora 1 supone el acabado de revestimiento de las zonas comunes de salas de espera, recepción, vestíbulos aseos, sala de Usos Múltiples, mediante revestimiento mural tipo Vescom Protect o similar.

Revestimiento decorativo con lámina homogénea de PVC, de 0,90 mm de espesor tipo Vescom Protect o similar, con tratamiento de protección superficial PUR, color a elegir, fijación con adhesivo a base de resina acrílica en dispersión acuosa, sobre la superficie regularizada de paramentos verticales interiores.

Incluye: Preparación y limpieza de la superficie a revestir. Replanteo de juntas, huecos y encuentros. Corte y preparación del revestimiento. Aplicación del adhesivo. Colocación y fijación del revestimiento. Limpieza del adhesivo sobrante y paso del rodillo aplastajuntas. Resolución del perímetro del revestimiento. Limpieza de la superficie.

Valoración Económica:	12.511,83 €
IVA:	2.627,48 €
TOTAL:	15.139,31 €

MEJORA 2. Revestimiento vinílico decorativo en consultas.

La mejora 02 (solo se puede ejecutar si se opta a la mejora 1) supone el acabado de revestimiento del interior de las consultas, , mediante revestimiento mural tipo Vescom Protect o similar.

Revestimiento decorativo con lámina homogénea de PVC, de 0,90 mm de espesor tipo Vescom Protect o similar, con tratamiento de protección superficial PUR, color a elegir, fijación con adhesivo a base de resina acrílica en dispersión acuosa, sobre la superficie regularizada de paramentos verticales interiores.

Incluye: Preparación y limpieza de la superficie a revestir. Replanteo de juntas, huecos y encuentros. Corte y preparación del revestimiento. Aplicación del adhesivo. Colocación y fijación del revestimiento. Limpieza del adhesivo sobrante y paso del rodillo aplastajuntas. Resolución del perímetro del revestimiento. Limpieza de la superficie.

Valoración Económica:	12.014,97 €
IVA:	2.523,14 €
TOTAL:	14.538,11 €

MEJORA 3. Sistema de megafonía.





Ayuntamiento de Alquerías del Niño Perdido

La mejora 03 supone la instalación de un sistema de megafonía que centralizado desde la zona de recepción permita emitir mensajes de audio hacia las zonas de espera, así como desde cada una de las salas de consulta y enfermería hacia las zonas de espera.

Sistema centralizado de megafonía de 240 W RMS de potencia y para 6 zonas constituida por un amplificador mezclador de 240 W RMS de potencia con 6 salidas de altavoces de 100 V, con ajuste de nivel y tono individual, 4 entradas de micrófono, 3 entradas configurables MIC / LINE, 3 de auxiliar y 1 de emergencia, entradas adicionales para pupitres de control de 6 zonas y de panel mural de control remoto, formato de sobremesa, un pupitre microfónico de 6 zonas, un panel mural de control remoto con selección de la zona y de la fuente musical, ajuste de volumen de salida, entrada MIC / LINE por fuentes externas y mezcla ajustable y una fuente de sonido con entrada para dispositivos USB y para tarjetas de memoria SD, reproductor de CD y sintonizador de radio AM / FM con 10 memorias, reproducción de formatos. Incluso red de distribución interior en edificio formada por canalización y cableado para la conducción de las señales con tubo flexible de PVC corrugado y cable flexible trenzado de 3x1,5 mm², cajas de empotrar, cajas de derivación y accesorios.

Valoración Económica:	3.631,55 €
IVA:	762,63 €
TOTAL:	4.394,18 €

